INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que incorpora la presunción de declaración y no pago de las cotizaciones de salud al sistema de ISAPRES, y homologa el interés penal y la multa por no pago de tales cotizaciones, a los contemplados en el D.L. Nº 3.500 y en la ley Nº 17.322.

BOLETÍN N° 6.312-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado por Mensaje de la señora Presidenta de la Republica.

CONSTANCIA

La Jefa del Estado ha hecho presente la urgencia para esta iniciativa de ley, en carácter de simple, plazo que vence el 5 de noviembre de 2009.

- - - - - - - -

A la sesión en que estudiamos este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, del Ministerio de Salud, el Subsecretario de Redes Asistenciales, señor Julio Montt Vidal, su Jefa de Gabinete señora Olga Toro Devia y el Asesor de Gabinete, doctor Cleofe Molina Álvarez. El Jefe del Departamento Jurídico del mismo Ministerio, señor Sebastián Pavlovic Jeldres, y el Asesor del Ministro, doctor Rafael Méndez. Mella, De la Subsecretaría de Previsión Social, la abogada señora Mónica Segura Aguirre. De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista señor Eduardo Goldstein Branfeld.

- - - - - - - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Esta iniciativa legal tiene por objetivo evitar problemas de interpretación de los cuerpos legales involucrados, particularmente del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2005 y publicado en 2006, en relación con las últimas adecuaciones efectuadas a la ley N° 17.322, y homologar el sistema de cobranza de las cotizaciones de salud en el caso de personas afiliadas a una Institución de Salud Previsonal, al que rige las cotizaciones de seguridad social.

El proyecto de ley está conformado por dos artículos permanentes, el primero de los cuales introduce tres enmiendas en los artículos 185 y 186 del mencionado decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud.

- - - - - - -

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El decreto ley N° 3.500, de 1980, estableció un nuevo sistema de pensiones de seguridad social, basado en la capitalización individual. Él consagra la obligación de cotizar para tales fines, fija plazos para enterar las cotizaciones y establece reajustes y sanciones pecuniarias para el caso de que ellas no se enteren o se paguen con atraso.

El artículo 2°, numeral 1, de la ley N° 20.023 modificó el artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, elevando a 0,75 unidades de fomento la multa por falta de declaración oportuna de las cotizaciones o por declaración incompleta o errónea, y a un cincuenta por ciento el recargo del interés penal por cada día de atraso en el pago.

La ley N° 20.255 consagró una presunción legal de declaración y no pago, cuando expira el plazo para pagar las cotizaciones y el empleador no lo ha hecho y también se ha extinguido el plazo para acreditar el cese o suspensión de la relación laboral, como es su obligación.

La Ley de Isapres, N° 18.933, implantó para las cotizaciones de salud un sistema muy similar al de las de previsión social. El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2005, que refundió varios textos legales, recoge los preceptos pertinentes de la ley N° 18.933, en los artículos 184 y siguientes.

Sin embargo, ambos regímenes, el previsional y el de salud, no son idénticos, ya que en este último no existe la presunción legal de declaración sin pago, y en lo que respecta a intereses penales y multas hay diferencias.

En efecto, tratándose de cotizaciones previsionales el interés penal aplicable es la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional, aumentado en un cincuenta por ciento, y la multa asciende a tres cuartas partes de una unidad de fomento[1]. En cambio, en el caso de las cotizaciones de salud el interés se aumenta sólo en un veinte por ciento y la multa es de media unidad de fomento[2].

[1] Artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

[2] Artículos 22 y 22 a) de la ley N° 17.322.

El propósito del proyecto es homologar ambos sistemas, con lo que se facilitará el cobro de cotizaciones adeudadas y se evitarán interpretaciones erróneas, basadas en la asimetría de las presunciones, sanciones y recargos.

El segundo artículo de esta iniciativa dispone que las modificaciones que introduce esta ley entren en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, y que dichas normas se apliquen respecto de las cotizaciones de las remuneraciones que se devenguen a partir de esta fecha.

- Puesto en votación el proyecto en informe, fue aprobado en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Kuschel y Ruiz-Esquide.

- - - - - - -

La Comisión sugiere introducir al proyecto tres cambios formales menores, que evitarían la dilación de un trámite reglamentario de segundo informe. Esas son las siguientes:

- En el numeral 1) del artículo primero, reemplazar la forma verbal “Incorpórese” por “Incorpórase”.
- En el numeral 3) del artículo primero, sustituir la forma verbal “Reemplácese” por “Reemplázase”.
- En el Artículo segundo reemplazar la expresión final “a partir de esta fecha” por “a partir de la misma fecha”.

- - - - - - -

Se consigna a continuación el texto del proyecto contenido en el Mensaje, cuya aprobación en general propone la Comisión:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud:

1) Incorpórese, en el inciso quinto del artículo 185, a continuación del punto aparte, que ha pasado ser punto seguido, lo siguiente:

“En caso que el empleador no realice esta declaración dentro del plazo que corresponda, éste tendrá hasta el último día hábil del mes subsiguiente del vencimiento de aquél, para acreditar ante la Institución de Salud Previsional respectiva la extinción de su obligación de enterar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, debido al término o suspensión de la relación laboral que mantenían. A su vez, las Instituciones de Salud Previsional deberán agotar las gestiones que tengan por objeto

aclarar la existencia de cotizaciones previsionales impagas y, en su caso, obtener el pago de aquéllas de acuerdo a las normas de carácter general que emita la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud. Para estos efectos, si la Institución de Salud Previsional no tuviere constancia del término de la relación laboral de aquellos trabajadores que registran cotizaciones previsionales impagas, deberá consultar respecto de dicha circunstancia a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. Transcurrido el plazo de acreditación de cese o suspensión de la relación laboral, sin que se haya acreditado dicha circunstancia, y sin perjuicio de la obligación de la Institución de Salud Previsional de comunicar la deuda de cotizaciones en los términos del artículo 197, se presumirá sólo para los efectos del presente artículo e inicio de las gestiones de cobranza conforme a las disposiciones del inciso sexto del artículo 186, que las respectivas cotizaciones están declaradas y no pagadas.”.

2) Sustitúyese en el inciso sexto del artículo 185, la expresión “media unidad de fomento” por “0,75 unidades de fomento”.

3) Reemplácese en los incisos segundo y tercero del artículo 186, la expresión “veinte por ciento”, por la expresión “cincuenta por ciento”, las veces que allí aparece”.

Artículo segundo.- Las modificaciones que introduce esta ley entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. Dichas normas se aplicarán respecto de las cotizaciones de las remuneraciones que se devenguen a partir de esta fecha.”.

- - - - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Mariano Ruiz-Esquide Jara (Presidente), Jorge Arancibia Reyes y Carlos Ignacio Kuschel Silva.

Valparaíso, 05 de noviembre de 2009.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO.

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL D.F.L. N° 1, DEL MINISTERIO DE SALUD, DE 2005, INCORPORANDO LA PRESUNCIÓN DE DECLARACIÓN Y NO PAGO DE LAS COTIZACIONES DE SALUD AL SISTEMA DE ISAPRES, Y HOMOLOGANDO EL INTERÉS PENAL Y LA MULTA POR NO PAGO DE TALES COTIZACIONES A LOS CONTEMPLADOS EN EL D.L. Nº 3.500 Y EN LA LEY Nº 17.322.

BOLETÍN Nº 6.312-11.

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO: el mensaje señala que la iniciativa legal persigue evitar problemas de interpretación de los cuerpos legales involucrados y homologar el sistema de cobranza de las cotizaciones previsionales y de salud.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (3 x 0)

III. ESTRUCTURA: el proyecto de ley consta de dos artículos permanentes, el primero de los cuales introduce tres enmiendas en los artículos 185 y 186 del mencionado decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, y el segundo difiere la entrada en vigencia de sus disposiciones.

IV. URGENCIA: simple, vence el 5 de noviembre.

V. ORIGEN DE LA INICIATIVA: mensaje de la Presidenta de la República.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

VIII. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2005 y publicado en 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

2. Ley N° 17.322 que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

3. Ley N° 20.023, modifica la ley Nº 17.322, el Código del Trabajo y el decreto ley Nº 3.500, de 1980.

4. Ley N° 20.255, que establece una reforma previsional.

5. Ley N° 20.288, que introduce modificaciones en materia de seguridad social.

- - - - - - -

Valparaíso, 05 de Noviembre de 2009.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario